



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

14 de diciembre de 1998

Núm. 111 (d)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 128
Núm. exp. 121/000128)

PROYECTO DE LEY

621/000111 De modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del **Dictamen** emitido por la Comisión de Justicia en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

La Comisión de Justicia, tras deliberar sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y

621/000111

de Planta Judicial, así como sobre las enmiendas presentadas al mismo, tiene el honor de elevar a V.E. el siguiente

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y DE PLANTA JUDICIAL

PREÁMBULO

El artículo 80.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, atribuye carácter provincial a la jurisdicción de las Audiencias Provinciales, si bien, en el apartado 2 del citado artículo se dispone que podrán crearse Secciones de la Audiencia Provincial fuera de la capital de la provincia, a las que quedarán adscritos uno o varios partidos judiciales.

Asimismo, el principio de eficacia de la justicia, así como el derecho a la tutela por los Jueces

y Tribunales de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, consagrado en el artículo 24 de la Constitución, exige la garantía del fácil acceso de éstos a los diversos órganos judiciales, garantía que precisa la adopción de determinadas medidas de adaptación y perfeccionamiento.

Como consecuencia de ello procede la creación de Secciones de las Audiencias Provinciales de Cádiz, Málaga, Asturias, Alicante, Badajoz, A Coruña, Pontevedra y Murcia fuera de la capital de la provincia, con sede en las ciudades de Algeciras, Jerez de la Frontera, Ceuta, Melilla, Gijón, Elche/Elx, Mérida, Santiago de Compostela, Vigo y Cartagena.

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta y la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en su respectiva disposición adicional sexta, contemplan la adecuación de la planta judicial a las necesidades de ambas ciudades.

Por lo tanto, de acuerdo con las previsiones legales establecidas en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial, vistas las comunicaciones de las Ciudades de Ceuta y Melilla y de las Comunidades Autónomas afectadas, y con informe del Consejo General del Poder Judicial.

Artículo primero

Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 3º de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, con la siguiente redacción:

“5. En los casos en que el Anexo V de esta Ley prevea la existencia de Secciones de una Audiencia Provincial fuera de la capital de la provincia, la jurisdicción de dichas Secciones se ejercerá en los partidos judiciales que, según el citado Anexo, estén adscritos a las mismas.”

Artículo segundo

Se modifica parcialmente el Anexo V de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en los siguientes términos:

ANEXO V

Audiencias provinciales

Provincia	Magistrados
ANDALUCÍA	
Almería.....	8
Cádiz:	
— Cádiz	16
— <u>Sección de Jerez de la Frontera</u> <u>(a la que que dan adscritos los partidos judiciales números 2, 7 y 15)</u>	3
— <u>Sección de Algeciras.....</u> <u>(a la que quedan adscritos los partidos judiciales números 3, 5 y 8)</u>	3
— <u>Sección de Ceuta.....</u> <u>(a la que queda adscrito el partido judicial número 12)</u>	<u>3</u>
Córdoba.....	10
Granada	13
Huelva	6
Jaén.....	7
Málaga:	
— <u>Málaga.....</u>	<u>19</u>
— <u>Sección de Melilla.....</u> <u>(a la que queda adscrito el partido judicial número 8)</u>	<u>3</u>
Sevilla.....	24
	<u>115</u>
PRINCIPADO DE ASTURIAS	
Asturias:	
— Oviedo.....	19
— <u>Sección de Gijón.....</u> <u>(a la que quedan adscritos los partidos judiciales números 8 y 17)</u>	4
	23

Provincia	Magistrados	Provincia	Magistrados
COMUNIDAD VALENCIANA		REGIÓN DE MURCIA	
<u>Alicante:</u>		Murcia:	
— <u>Alicante</u>	<u>21</u>	— Murcia	13
— <u>Sección de Elche/Elx</u>	<u>4</u>	— <u>Sección de Cartagena....</u>	3
<u>(a la que quedan adscritos los partidos judiciales números 4, 8 y 13)</u>		<u>(a la que quedan adscritos los partidos judiciales números 2 y 11)</u>	
<u>Castellón.....</u>	<u>9</u>		16
<u>Valencia</u>	<u>32</u>		
	<u>66</u>		
EXTREMADURA		Artículo tercero	
Badajoz:		Se modifica el segundo párrafo del artículo 20.1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en su redacción dada por el artículo tercero de la Ley 26/1998, de 13 de julio, que quedará redactado en los siguientes términos:	
— Badajoz.....	7	“Por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y previa audiencia con carácter preceptivo de la Comunidad Autónoma afectada, se podrán transformar Juzgados de una clase en Juzgados de clase distinta de la misma sede, cualquiera que sea su orden jurisdiccional.”	
— <u>Sección de Mérida</u>	3		
<u>(a la que quedan adscritos los partidos judiciales números 1, 2, 4, 9, 10, 11, 13 y 14)</u>		Artículo cuarto	
Cáceres	6	<u>Se modifica el artículo 8º, apartado 2, de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, que quedará redactado en los siguientes términos:</u>	
	16	<u>“Las Secciones de las Audiencias Provinciales a que se refiere el apartado 5 del artículo 3º de esta Ley, así como los Juzgados de lo Penal, los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, los Juzgados de lo Social y los Juzgados de Menores con jurisdicción de extensión territorial inferior o superior a la de una provincia tienen su sede en la capital del partido que se señale por ley de la correspondiente Comunidad Autónoma, y toman el nombre del municipio correspondiente.”</u>	
GALICIA			
A Coruña:			
— A Coruña	17		
— <u>Sección de Santiago de Compostela</u>	<u>3</u>		
<u>(a la que quedan adscritos los partidos judiciales números 2, 10 y 13)</u>			
Lugo	6		
Ourense	6		
Pontevedra:			
— Pontevedra.....	13		
— <u>Sección de Vigo</u>	4		
<u>(a la que quedan adscritos los partidos judiciales números 3 y 10)</u>			
	49	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
		Primera	
		En tanto las Comunidades Autónomas respectivas no fijen la sede de las Secciones de las Au-	

diencias Provinciales, ésta se entenderá situada en donde se hubiera constituido la Sección de la Audiencia Provincial correspondiente, según lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Ley que modifica parcialmente el Anexo V de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre.

Segunda

En tanto no inicien su actividad las Secciones de las Audiencias Provinciales correspondientes a las nuevas circunscripciones territoriales creadas en la presente Ley, mantendrán su competencia los órganos judiciales que la tuvieran a la entrada en vigor de esta disposición, conociendo de los asuntos pendientes ante ellas hasta su definitiva conclusión.

Tercera

El Gobierno, en función del volumen de litigiosidad de las nuevas Secciones creadas por esta Ley, podrá aumentar el número de plazas de Magistrado de las mismas y, en su caso, de

Secciones, según lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, oído el Consejo General del Poder Judicial y la Comunidad Autónoma afectada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultad de desarrollo

El Gobierno dictará cuantas disposiciones sean precisas en la ejecución y desarrollo de lo previsto en la presente Ley.

Segunda. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Palacio del Senado, 9 de diciembre de 1998.—El Presidente de la Comisión, **Juan Mo-ya Sanabria**.—El Secretario Primero de la Comisión, **José M^a Barcina Magro**.

VOTOS PARTICULARES

621/000111

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de los **votos particulares** formulados al Dictamen emitido por la Comisión de Justicia en el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1998.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

Ramón Aleu i Jornet, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo establecido en el artículo 117.1 del Reglamento de la Cámara, formula mediante este escrito un voto particular al Dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 117.3 anuncia el propósito de defender ante el Pleno del Senado este voto particular manteniendo las enmiendas socialistas números 4, 7 y 8.

Palacio del Senado, 10 de diciembre de 1998.—El Portavoz adjunto, **Ramón Aleu i Jornet**.